

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en el Decreto 01 de 1984, la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado 2006ER29790 del 10 de julio de 2007, la señora Magaly Talero Mayorga, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.792.941 como Administradora del Multifamiliar "VILLAS DEL MEDITERRANEO", solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la tala de individuos arbóreos, por considerar que generan afectación a la estructura de edificios.

Que por la anterior solicitud, se originó la apertura de dos expedientes con las referencias DM-03-06-2386, y DM-03-07-657, correspondientes al área de Flora y Fauna, contentivos de la misma documentación en la que se requiere tratamiento silvicultural.

Que la solicitante aportó los documentos exigidos para esta clase de procedimiento en espacio privado así:

1. Solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano. (visto a folio 1 y 2 del expediente DM-03-06-2386)
2. Copia de consignación por concepto de evaluación (visto a folio 3 del expediente DM-03-06-2386).
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria. (visto a folios 4 a 10 del expediente DM-03-06-2386).
4. Certificación a la señora Magaly Esther Talero Mayorga como Administradora y Representante Legal del Multifamiliar Villas del Mediterráneo, expedida por la Alcaldía Local de Usaquén. (visto a folio 11 del expediente DM-03-06-2386).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 19 de febrero de 2007, en la Diagonal 159 B No. 14 A - 40 Diagonal 159 B No. 14 A - 40, Localidad de Usaquén, emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS296 del

**Bogotá sin indiferencia**

**RESOLUCIÓN No. 2021**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

19 de febrero de 2007, (dentro del expediente 03-07-657) considerando técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino (Pinus Radiata), ubicado en espacio privado, (Detrás del bloque 25); y determinó: *"Se considera viable la tala de un (1) árbol de la especie pino radiata debido a su gran porte inclinación y exposición de raíces además de que presenta interferencia con infraestructura y al detrimento en su arquitectura ocasionado por podas antitécnicas realizadas anteriormente."*

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.7 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar.** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de \$199.068 M/cte, equivalente a un total de 1.7 IVPs y .459 SMMLV."*

Que en el concepto técnico se indica que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial"*

Que la obligación dispuesta por la Resolución No. 2173 de 2003 del –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la cual establece las tarifas por visitas de evaluación para permisos o autorizaciones de tala, transplante o reubicación de arbolado urbano, se encuentra ya cumplida, pues previamente la solicitante aportó copia del recibo de consignación, por valor de \$19.600, (folio 3 del expediente 2386) correspondientes a la diligencia de evaluación.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Con fundamento en el concepto técnico referido anteriormente, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto No. 2364 de septiembre 14 de 2007, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como la consagrada en el literal f), que establece, que tratándose de predios de propiedad privada es el propietario del bien, el responsable de adelantar los procedimientos ya referidos.



RESOLUCIÓN No. 11 S 2021

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Según lo dispuesto en el artículo 6 del precitado Decreto Distrital, en cuanto a permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, prescribe que para adelantar tales procedimientos, el interesado deberá presentar solicitud ante la respectiva Autoridad Distrital Ambiental, y por tratarse de predios de propiedad privada es el propietario quien debe solicitar, o autorizar a terceros, para efectuar los mencionados tratamientos. Además establece como exigencias a cargo del interesado, la presentación de fichas técnicas cuando los individuos arbóreos sean en una cantidad de veinte (20) o más, con el correspondiente inventario forestal, en consideración a los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental.

Las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 2007GTS296 del 19 de febrero de 2007, se estableció la compensación para la especie conceptuada para tala en espacio privado, en 1.7 Ivps, equivalentes a \$199.068.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; por tanto, en consideración a la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, y esta no generan madera comercial, no habrá lugar a solicitarlo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos Silviculturales de tala, poda, transplante o reubicación en propiedad privada, esta Secretaria dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, al Multifamiliar Villas del Mediterráneo, por lo cual se faculta a su representante legal para realizar la tala de un individuo arbóreo (1) de la especie Pino (*Pinus Radiata*).

Dado que se ha surtido la compilación de documentos que originan una misma actuación dentro de los expedientes DM-03-06-2386 Y DM-03-07-657 este Despacho dará aplicación a lo preescrito por el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, cuando de una documentación que se relacione con una misma actuación, o bien sea varias actuaciones que generen el mismo efecto, se dispondrá un solo expediente al cual se le acumularán los demás; tal procedimiento puede adelantarse de oficio o a petición del interesado, cualquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con el, para evitar decisiones contradictorias.

4

**Bogotá sin indiferencia**

RESOLUCIÓN No. **2021**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio privado, por lo cual el artículo quinto literal f) dispone: *"La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9° del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

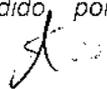
*"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

*"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombra, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas"*.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico*

4





**Bogotá sin indiferencia**

RESOLUCIÓN No. 2021

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.*

Que el Literal e) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *“El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.”*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2473 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece: *“Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias.”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde



RESOLUCIÓN No. 2021

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento silvicultural al Multifamiliar Villas del Mediterráneo.

Así mismo, de la prenombrada Resolución, en el literal d) artículo 1º, se faculta a esta Dirección, para expedir los actos administrativos que ordenan la acumulación de expedientes o actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Multifamiliar Villas del Mediterráneo, con NIT No. 800115476-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino (*Pinus Radiata*), ubicado en espacio privado, en la Diagonal 159 B No. 14 A - 40 Diagonal 159 B No. 14 A - 40, Localidad de Usaquén en Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria

**ARTÍCULO TERCERO:** El Multifamiliar Villas del Mediterráneo, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$199.068)** equivalentes a 1.7 Ivps en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código

**ARTICULO CUARTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Multifamiliar Villas del Mediterráneo, o quien haga sus veces, en la Diagonal 159 B No. 14 A - 40 Diagonal 159 B No. 14 A - 40, en Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 2021

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Acumular al expediente DM-03-06-2386 las actuaciones contenidas en el expediente DM-03-07-657, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **19 JUL 2007**

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Hernán Darío Páez 11-73

Revisó: Elsa Judith Garavito

Ex. DM-03-07-2386

DM-03-07-657(acumulado)

CTN° 200/GTS296 19/0207

**Bogotá sin indiferencia**